Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1281

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. **2016-0889**

Este Despacho realizará las siguientes precisiones con el propósito de clarificar lo acontecido en este asunto y que con motivo de las razones que se expondrán a continuación, no se había dado oportuno cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Óscar Fernando Yaya Peña en su proveído del pasado 9 de marzo de 2021 -visible a folio 1192-.

Y es que hasta esa calenda no se había informado a este Despacho la existencia del auto del 2 de marzo de 2021[1], que revocó la providencia emitida el 21 de enero de 2021[2], pues únicamente se conocía esta última porque, de hecho, obra en el expediente a folio 1190. De ahí que una vez retornó el expediente a este Juzgado con esa decisión de nulidad, se ordenó por auto del 5 de mayo de 2021 -folio 1195-, que por Secretaría se remitiera el proceso al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito, dado que, como se ve, y atendiendo la circunstancia particular de la única decisión conocida del Superior, este Juzgado había perdido competencia para seguir tramitando el presente asunto.

Bajo el anterior panorama y con ocasión a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, en su providencia calendada 6 de mayo de 2021 -ver folios 1198 y 1199-, surgió la necesidad de procurar la obtención de una copia de la providencia que revocó la decisión del H. Magistrado Óscar Fernando Yaya Peña, pues ni siquiera a esa fecha se había remitido para de manera alguna conocer su contenido y no persistir en el cumplimiento de algo que se dejó sin ningún valor ni efecto; motivo por el cual la Secretaría de este Juzgado solicitó -folio 1200- en el mismo correo electrónico[3] de donde nos enviaron el aludido auto, una copia de la providencia emitida por la Sala Dual y por la cual resolvió revocar la nulidad en otrora declarada, sin que a la fecha de emisión de este auto se haya obtenido respuesta alguna.

Aunque no se recibió la providencia en cuestión por parte del H. Tribunal Superior Judicial de Bogotá, el apoderado de los aquí demandados y la apoderada de la aquí demandante, allegaron copia de la misma –folios 1201 a 1205 y 1213 a 1219, respectivamente-.

En suma, este Juzgado aún es competente para seguir conociendo el proceso, por virtud de la determinación adoptada por la Sala Dual del H. Tribunal Superior

---

[1] Proferido por esa misma Corporación, esta vez por la Sala Dual conformada por los H. Magistrados Manuel Alfonso Zamudio Mora e Iván Darío Zuluaga Cardona.
[2] Por el cual el H. Magistrado Óscar Fernando Yaya Peña, declaró la nulidad en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso.
[3] dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co.

=

1222

del Distrito Judicial, por lo que conviene poner en conocimiento de las partes las situaciones explicadas en este proveído.

De igual manera es necesario comunicar el contenido de esta providencia al H. Magistrado Óscar Fernando Yaya Peña. Por Secretaría, remítasele copia de esta decisión.

Entonces, en auto subsiguiente se tomarán las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 hoy 19 MAY 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria